

CONSTANCIA SECRETARIAL. Abril 10 de 2023. Pasa a despacho para resolver sobre su admisión la demanda de filiación extramatrimonial presentada a través de apoderado judicial por la señora JESSICA FERNANDA GALLEGO RAMOS.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 221

Proceso. V. Filiación Extramatrimonial
Demandante. Jessica Fernanda Gallego Ramos
Demandado. Herederos del señor Jesús Evelio Jaramillo Hurtado.
Radicado. 2023-00096

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chinchiná, Caldas, veinticuatro de abril de dos mil
veintitrés.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **JESSICA FERNANDA GALLEGO RAMOS**, en representación del menor **LIAM GALLEGO RAMOS** y en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor **JESÚS EVELIO JARAMILLO HURTADO**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte

demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

- Debe indicar la parte pasiva de la acción tanto en el poder como en la demanda. Se advierte que, si hay herederos determinados, aportará el documento que acredite el parentesco con el fallecido, el domicilio y el lugar para notificaciones. Allegará nuevo mandato.
- Como la demanda la dirige en contra de los herederos indeterminados deberá solicitar el emplazamiento de los mismos.
- No indica el objeto de la prueba. Art. 212 ibídem.
- Debe indicar la dirección electrónica donde recibirán notificaciones los testigos.
- Debe allegar el certificado de tradición del inmueble, ya que lo relaciona en el acápite de pruebas y no lo aporta.

Por lo expuesto **el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda V. **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL** promovida a través de apoderado judicial por la señora **JESSICA FERNANDA GALLEGOS RAMOS**, en representación del menor **LIAM**

GALLEGO RAMOS y en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor **JESÚS EVELIO JARAMILLO HURTADO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ